



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente número: TEECH/JNE-M/101/2018,  
acumulado al TEECH/JNE-M/100/2018.**

El catorce de julio de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente**, con el informe circunstanciado, fechado y recibido el día de hoy, a las diecinueve horas con quince minutos, signado por el ciudadano Mario Enrique Nuñez Alfonso, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 004, de Altamirano, Chiapas, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio de Nulidad Electoral TEECH/JNE-M/100/2018, promovido por Marco Antonio Hernández López e Hilda Montoya Oseguera, en su carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Político Chiapas Unido y Nueva Alianza, respectivamente. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; quince de julio de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del informe circunstanciado de referencia, constante de trece fojas útiles, signado por el ciudadano Mario Enrique Nuñez Alfonso, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 004, de Altamirano, Chiapas, y anexos descritos por la licenciada Adriana Belem Malpica Zebadua, funcionaria de este Tribunal, en siete fojas útiles anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción III, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero**, Téngase por recibido el informe circunstanciado de catorce de los actuales, signado por el ciudadano Mario Enrique Nuñez Alfonso, en su carácter de Secretario Técnico del **Consejo Municipal Electoral 004, de Altamirano, Chiapas**, constante de trece fojas útiles, relativo al **Juicio de Nulidad Electoral**, promovido por **Liborio Ramón Díaz Alfonso, en su carácter de Representantes del Partido Revolucionario Institucional**, acreditado ante ese Consejo Municipal Electoral, en contra de: *“La declaración de validez y otorgamiento de la Constancia de Mayoría a los candidatos de la planilla postulada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Altamirano,*

del estado de Chiapas.”(sic); y anexos descritos por la licenciada Adriana Belem Malpica Zebadua, funcionaria de este Tribunal, en siete fojas útiles anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.-----

--- **Segundo.** Para un mejor manejo del expediente respectivo, se ordena integrar como **anexo I**, el punto 3.- *Pruebas que aporta el actor*, así como el punto 5.- *Documentales públicas que aporta la autoridad responsable*; la licenciada Adriana Belem Malpica Zebadua, funcionaria de este Tribunal.-----

--- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio de Nulidad Electoral que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio de Nulidad Electoral, instado por Marco Antonio Hernández López e Hilda Montoya Oseguera, en su carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Político Chiapas Unido y Nueva Alianza, respectivamente, radicado en este Tribunal con la clave TEECH/JNE-M/100/2018, en el que, en esencia impugnan el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable.-----

--- **Cuarto.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Nulidad Electoral; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/101/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JNE-M/100/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JNE-M/100/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RÚBRICA.**-----